



Universidad Nacional

Exp. 45-94-03029 y
Ag. 45-95-03628 y *Córdoba*

República Argentina

Córdoba, 24 MAY 2000

VISTO:

El recurso de reconsideración deducido a fojas 231/233vta. por el Sr. Gustavo Viramonte (h.), apoderado de la firma Buenos Aires Embotelladora S.A. (BAESA), en contra de la Resolución 301, dictada por este Rectorado el 22 de marzo último desestimando las propuestas efectuadas en torno a la convocatoria dispuesta por similar dispositivo número 2233/99 tendiente a la concesión de exclusividad de marca para la comercialización de bebidas gaseosas en el ámbito de la Ciudad Universitaria y, en consecuencia, declarando desierta la Licitación Pública 1/2000 llevada a cabo al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que BAESA es una de las firmas presentadas en la citada licitación, según sobre de fojas 120/161, y cuyo resumen de oferta obra a fojas 208 (propuesta número 1);

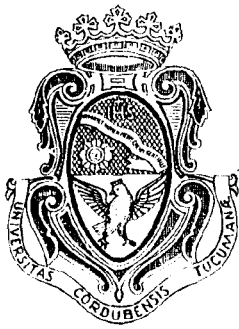
Que la decisión de declarar desierta la licitación es equiparable -y por tanto encuadrada- a la circunstancia del Inc. 77 del Decreto 5720/72, que autoriza al organismo licitante a dejar sin efecto la licitación en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación;

Que el recurrente esgrime como argumento que la única pauta indicada para declarar desierta la licitación consistiría en un extremo ajeno al proceso licitatorio (comparación con el canon que se abonaba en función de la anterior licitación) toda vez que esa pauta no formaba parte del pliego de esta nueva licitación ni había sido explicitada como piso o condición mínima de aceptabilidad, pero en su análisis no toma en cuenta el significativo crecimiento que ha tenido la Ciudad Universitaria como centro comercial y su consecuente aumento del consumo y, por ende, de la facturación de venta;

Que, en consecuencia, el canon en la actual licitación debe contemplar -a juicio del sano razonamiento- un incremento equivalente, aun cuando no esté explicitado en los antecedentes del concurso;

Que la consideración efectuada *supra* justifica una decisión como la adoptada, tendiente a obtener una mejor compensación económica que la ofrecida;

[Handwritten signature]



Universidad Nacional

Exp. 45-94-03029 y

Ags. 45-95-03628 y 21-99-22795

Córdoba

República Argentina

Por ello, y en atención al Dictamen 23.977, que refleja la óptica de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto al planteo efectuado,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente Embotelladora Buenos Aires S.A. en contra de la Resolución Rectoral 301/00 y, en consecuencia, ratificar en todos sus términos el decisorio atacado.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

fy
g

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

[Firma]
PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

718 ✓